



Ministerio de Hacienda  
**Dirección General de Contabilidad Gubernamental  
(DIGECOG)**

**NORMA DE CORTE SEMESTRAL  
2017**

**Santo Domingo  
República Dominicana  
Mayo, 2017**





# ÍNDICE

Contenido	Pág.
<b>CONTENIDO</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>4</b>
ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES Y PLAZOS: .....	4
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE. ....	4
ARTÍCULO 3.- IDENTIFICACIÓN CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE NORMA: .....	4
ARTÍCULO 4.- CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA: .....	4
ARTÍCULO 5.- SOBRE EL CORTE SEMESTRAL. ....	5
<b>CAPÍTULO II GOBIERNO CENTRAL</b> .....	<b>6</b>
ARTÍCULO 6.- LAS INFORMACIONES A PRESENTAR POR LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL Y SU INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO .....	6
ARTÍCULO 7.- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO. ....	7
ARTÍCULO 8.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES. ....	7
ARTÍCULO 9.- SOBRE ARQUEOS DE CAJA, CHEQUES Y OTROS VALORES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS (UE's)...	7
ARTÍCULO 10.- SOBRE CONCILIACIÓN BANCARIA: .....	7
ARTÍCULO 11.- SOBRE LA EJECUCIÓN DE INGRESOS. ....	7
ARTÍCULO 12.-TRANSITORIO.-SOBRE RECURSOS DIRECTOS GENERADOS POR RECAUDACIONES NO DEPOSITADOS EN LA TESORERÍA NACIONAL. ....	8
ARTÍCULO 13.- SOBRE REINTEGROS: .....	9
ARTÍCULO 14.-SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. ....	9
ARTÍCULO 15.- SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Y CORRIENTES A LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL. ....	9
ARTÍCULO 16.- SOBRE REGISTRO DE DONACIONES Y PRÉSTAMOS CON RECURSOS EXTERNOS: .....	10
ARTÍCULO 17.-SOBRE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ....	11
ARTÍCULO 18.-SOBRE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CONSUMO. ....	11
ARTÍCULO 19.- TRANSFERENCIAS DE BIENES: .....	12
ARTÍCULO 20.- SOBRE PROYECTOS DE PREINVERSIÓN: .....	12
ARTÍCULO 21.- INMUEBLES NO TASADOS: .....	12
<b>CAPÍTULO III. DESCENTRALIZADAS O AUTÓNOMAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES MUNICIPALES</b> .....	<b>12</b>
ARTÍCULO 22.- DOCUMENTOS A REMITIR: .....	12
<b>CAPÍTULO IV. ORGANOS RECTORES</b> .....	<b>14</b>
ARTÍCULO 23.-EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO. ....	14
ARTÍCULO 24.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. ....	14
ARTÍCULO 25.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO. ....	14
ARTÍCULO 26.- LA TESORERÍA NACIONAL. ....	15
ARTÍCULO 27.- LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ....	15
ARTÍCULO 28.- LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN VELARÁN POR EL. ....	16
<b>CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>16</b>
ARTÍCULO 29.- (TRANSITORIO) .....	16

**CONSIDERANDO:** Las atribuciones establecidas en el Art. No. 245, de la Constitución de la República, que facultan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), para administrar e impulsar la existencia de un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad para todo el Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad de la DIGECOG dictar las normas de contabilidad y procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema contable de acuerdo al Art. 9 de la Ley No. 126-01 y su Reglamento de Aplicación No. 526-09.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 en su Art. 59, Párrafo I, establece que la información anual que produzcan los Organismos del Sector Público no Financiero, serán remitidas por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 10-07 de Control Interno en su Art. 25, establece que el titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de dicha Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución y que los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No. 126-01, de Contabilidad Gubernamental.

**VISTO:** El Decreto No. 526-09, del 21 de julio 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01.

**VISTA:** La Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público del 17 de noviembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto No. 492-07, del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** La Ley No. 567-05, Orgánica de Tesorería Nacional.

**VISTA:** La Ley No. 6-06, Orgánica de Crédito Público.

**VISTA:** La Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 5 de enero 2007.

**VISTO:** El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTA:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio 2007.

**VISTA:** La Ley No. 690-16 del Presupuesto General del Estado 2017, del 02 de diciembre 2016.

**VISTA:** La Política de pago para la Deuda y Compromisos del Gobierno Central emitido por la Tesorería Nacional en fecha 4 de marzo del 2013.

**VISTA:** La Norma para el Manejo de los Gastos Menores y Caja Chica de las Instituciones Descentralizadas y las de la Seguridad Social emitida por la Tesorería Nacional.

**VISTO:** El Procedimiento para la Ejecución de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPEX).

**VISTA:** La Norma de Anticipos Financieros, aprobada y modificada mediante resoluciones Nos. 174-2015 y 08-2016, del Ministerio de Hacienda.

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley No.126-01, dicta la siguiente:

### NORMA PARA EL CORTE SEMESTRAL 2017

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Disposiciones y plazos:** Se establecen las disposiciones y plazos para el Corte Semestral del ejercicio fiscal de la gestión económico financiero del 2017, en virtud de lo establecido por la Ley No. 126-01 del 27 de julio de 2001, en su Art. 9, Numeral 5, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Alcance.** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el Sector Público Dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas: Gobierno Central, Organismos Descentralizados del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras, las Municipalidades y Juntas de Distritos Municipales, de acuerdo al marco jurídico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 3.- Identificación Casos no Previstos en la presente Norma:** Los Órganos Rectores de la Administración Financiera Pública (Dirección General de Presupuesto -DIGEPRES, Dirección General de Contabilidad Gubernamental -DIGECO, Tesorería Nacional -TN, Crédito Público -CP, Dirección General de Bienes Nacionales -BN, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo) y los responsables del Control Interno y Externo (Contraloría General de la República -CGR- y Cámara de Cuentas), en sus respectivas áreas, **identificarán los casos no previstos en la presente norma, los cuales serán informados a la DIGECO con la finalidad de evaluar sus observaciones para emitir las disposiciones correspondientes.**

**Artículo 4.- Cumplimiento de la presente Norma:** La DIGECO, a través de los mecanismos que determine, verificará el cumplimiento de la presente norma, para lograr el propósito establecido en el artículo 13 de la Ley No. 126-01.

**Párrafo I.-** Los Titulares de las Instituciones, son los responsables de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el corte del semestre y presentar las informaciones requeridas en la presente norma.

**Párrafo II.-** Los titulares de las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), son los responsables de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el corte semestral de las informaciones financieras de los Proyectos de Inversión que dirigen y de enviar toda la documentación a la DIGECOG y a los Ministerios e Instituciones bajo el alcance del artículo 2 de la presente norma.

**Párrafo III.-** Los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público a través de sus técnicos encargados de la ejecución presupuestaria, son los responsables de anular todo documento iniciado y no concluido o no utilizado o parcialmente utilizado.

**Párrafo IV.-** La DIGECOG realizará un monitoreo mensual para detectar documentos rezagados e informarlos a la Contraloría General de la República, para los fines que ella estime correspondiente.

**Artículo 5.- Sobre el Corte Semestral.** Las entidades bajo el alcance del artículo 2 de la presente norma, deben remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), el informe de *Corte Semestral 2017*, a más tardar 15 días calendario después del 30 de junio del 2017.

**Párrafo I.-** Dicho documento (con sus anexos) deberá ser firmado y sellado por la máxima autoridad y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación para la delegación.

**Párrafo II.-** *Por aplicación del Artículo 14, de la Ley No. 05-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado*, el Corte Semestral y la documentación a utilizarse, será elaborado utilizando como fuente los reportes generados del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**Párrafo III.-** En el caso de los Bienes del Estado y Deuda contraída y no reportada, serán remitidas a DIGECOG y a los Órganos Rectores correspondientes en cada caso (Bienes Nacionales y Crédito Público), mediante las vías o los mecanismos establecidos en la presente norma para su registro.

**Párrafo IV.-** El informe de la ejecución presupuestaria y el balance de disponibilidad por fondos serán firmados por el titular del Ministerio y el responsable de la Dirección o Departamento Administrativo y Financiero.

**Párrafo V.-** Si existieran diferencias entre las cifras que exponen las instituciones y las que determina el Órgano Rector, prevalecerá la información que determine este último. Se daría por válida la información de la institución cuando ésta presente la documentación soporte correspondiente, como es el caso de los:

1. Financiamientos, Ingresos, Aplicaciones y Gastos provenientes de Préstamos y Donaciones;

2. Recursos Directos y de Afectación específica y sus gastos vinculados;
3. Recursos Directos Generados por recaudaciones no depositados en la Tesorería Nacional (Ingresos Propios);
4. Operaciones provenientes de Carta de Crédito.

## CAPÍTULO II

### GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 6.- Las informaciones a presentar por las instituciones del Gobierno Central y su informe sobre la Ejecución del Presupuesto será la siguiente:**

1. El detalle de los recursos recaudados y/o ejecutados no contemplados en el presupuesto del período (Recursos Especiales o Directos), los cuales deben ser informados a través del formulario *“Detalle de la Ejecución de los Recursos Especiales (DG-AC-02-40, ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)).*
2. El Formulario *“Resumen de Corte Semestral” (DG-INS-02-16)* debidamente llenado, sellado y firmado.
3. Detalle de saldos en caja no utilizados al Corte Semestral, correspondientes a Fondos Reponibles y en Avance, más sus cajas chicas vinculadas sin rendición de cuentas. *(formulario “Arqueo de Caja y Valores” DG-INS-02-19 ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do))*
4. Detalle de la ejecución mensual de los Fondos en Avance sin regularización en el SIGEF. *(Formulario “Resumen de los Anticipos Financieros” DG-INS-02-18, ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do))*
5. Las conciliaciones bancarias de todas las cuentas existentes en la institución y su correspondiente movimiento bancario. *(Formularios DG-CB-02-02 y DG-INS-02-17 ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do))*
6. Detalle de bienes y servicios adquiridos sin su correspondiente apropiación presupuestaria y no contenidos en los reportes del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF). *(Formulario Detalle de la Ejecución de los Recursos Especiales DG-AC-02-40 ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do))*
7. Detalle de los ingresos recaudados, no administrados ni depositados en la Tesorería Nacional, y su ejecución durante el semestre, con su correspondiente clasificación presupuestaria. *(Formulario “Detalle de la Ejecución de los Recursos Especiales” DG-AC-02-40, ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do))*

**Artículo 7.- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina Supervisora de Obras del Estado.** Remitirán informe sobre las construcciones de obras en proceso (edificaciones, carreteras, puentes, acueductos, canales de riego, entre otras.), suministrando el monto de la inversión, detallando las obras finalizadas en el presente semestre e identificando la institución beneficiaria de su destino. (*Formularios DG-AC-02-34 y DG-AC-02-37, ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)*)

**Artículo 8.- La Dirección General de Bienes Nacionales.** Deberá informar a la DIGECOG en la forma que esta última prescriba, todos los traspasos de bienes recibidos por parte de las instituciones e indicará todos aquellos declarados de baja, además el total de bienes subastados y el monto ingresado a la Tesorería Nacional, en la forma siguiente: Capítulo, Sub-Capítulo, DAF, UE, Valor del Bien, Detalle del Bien (Código de Bienes Nacionales, Descripción del Bien y Concepto del Gasto). En el caso de los bienes declarados de baja deben informar su valor en libro al momento de la baja.

**Artículo 9.- Sobre Arqueos de Caja, Cheques y Otros Valores en las Unidades Ejecutoras (UE's).** El último día del semestre, los responsables de las áreas financieras, realizarán un arqueo de caja, cheques y otros valores en las unidades que tengan a su cargo el manejo y custodia de disponibilidades. (*Formulario de Arqueo de Cajas y Valores DG-INS-02-19, Relación de Cheques Anticipos Financieros “DG-AC-02-36”*) ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do))

**Párrafo I.-** Los responsables del área de contabilidad y de tesorería (caja), firmarán el arqueo en forma conjunta; si existieran faltas, diferencias o cualquier otro dato adicional se hará constar en el documento respectivo.

**Párrafo II.-** El responsable del área Administrativa Financiera, preparará un resumen general de los arqueos realizados en todas las unidades dependientes de los Ministerios y Organismos Constitucionales, lo firmará y remitirá a la DIGECOG con toda la documentación del corte semestral.

**Artículo 10.- Sobre Conciliación Bancaria:** Los Responsables de las áreas de contabilidad y de tesorería de las instituciones del Gobierno Central, realizaran la conciliación bancaria de las cuentas que administran y las remitirán a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), como parte del Informe de Corte Semestral, incluyendo en las mismas Extracto Bancario como soporte.

**Artículo 11.- Sobre la Ejecución de Ingresos.** Se considerarán ingresos del ejercicio presupuestario, todos aquellos que se recauden, o sean generados por contraprestación y sin contraprestación durante el período correspondiente, en **cualquier oficina recaudadora o agencia autorizada para dicho efecto**, hayan ingresado o no a las cuentas bancarias de la Tesorería Nacional. Art. 25, Decreto 492-07 de la ley 423-06 Orgánica de Presupuesto.

**Artículo 12.-Transitorio.- Sobre Recursos Directos Generados por recaudaciones no depositados en la Tesorería Nacional.** Las Instituciones que generan este tipo de recursos deberán suministrar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Tesorería Nacional, la Dirección General de Presupuesto y a la Contraloría General de la República un detalle de los ingresos recaudados y de los gastos ejecutados durante el semestre, con su correspondiente clasificación presupuestaria (programa-subprograma-proyecto-actividad/obra, objeto, cuenta, sub-cuenta y auxiliar) por cuenta de ingreso y objeto o concepto del gasto (Formulario Detalle de la Ejecución de Recursos Especiales ( DG-AC-02-40),ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)).

**Párrafo I.-** Cuando con estos recursos, se financien adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, deberán detallar los valores invertidos en construcciones en proceso, edificaciones, así como de los muebles y equipos identificando cada unidad.

**Párrafo II.-**Las informaciones concernientes a la adquisición de activos fijos, serán presentadas en los formularios correspondientes a los activos no financieros, anexas a esta norma de corte, según apliquen. (*Formularios: Cuadro Comparativo de Bienes (DG-AC-02-30), Proyectos de Inversión (DG-AC-02-37), Construcciones en Proceso (DG-AC-02-34), Levantamiento Adquisiciones de Inmuebles (DG-AC-02-33), Adquisición de Bienes Para ser Transferidos (DG-AC-02-32) ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do).*

**Artículo 13.- Sobre Cuentas por Cobrar DGII y DGA.** La Dirección General de Impuestos Internos y de Aduanas, deberán suministrar a la DIGECOG, información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado Dominicano, cortada al 30 de junio del 2017, a fin de ser incorporados en la contabilidad del Gobierno Central y revelada en los Estados Financieros de dicho nivel gubernamental.

**Párrafo I.-** Las informaciones a remitir, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. RNC y Nombre del contribuyente,
- b. Tipo de Contribuyente (Personas Físicas, Jurídicas, Regímenes Especiales, otros),
- c. Tipo de impuesto,
- d. Monto de principal (Capital),
- e. Monto de Intereses,
- f. Monto de Recargos,
- g. Monto de Multas,
- h. Fecha de Registro,
- i. Estatus legal (Si se encuentra en algún proceso de reconsideración y/o impugnación).

**Párrafo II.-** Las informaciones solicitadas deberán ser remitidas con un resumen ejecutivo del contenido en la comunicación y en formato de Excel (.xls / .xlsx) a esta Dirección General en un CD o memoria USB, antes del 15 de julio del período en corte.

**Artículo 14.- Anticipos y Créditos Impositivos.** Con el propósito de revelar en los Estados Financieros el monto de los pasivos impositivos del Estado Dominicano con los contribuyentes, producto de anticipos del impuesto sobre renta y créditos en los impuestos declarados, la DGII y DGA deberán remitir reporte de los créditos por todo concepto, producto del proceso de administración de las recaudaciones con las informaciones siguientes:

- a. RNC y Nombre del contribuyente,
- b. Tipo de impuesto,
- c. Monto del crédito.

**Párrafo.-** Las informaciones solicitadas en este artículo deberán ser remitidas con las especificaciones que se citan en el párrafo II del Artículo 13.

**Artículo 15.- Sobre Reintegros:** Las Instituciones formalizarán los reintegros de cheques, transferencias y de fondos pendientes, como límite máximo a los 30 días de retirado el cheque o recibido la transferencia de la Tesorería Nacional.

**Artículo 16.-Sobre la Ejecución de los recursos apropiados a la Presidencia de la República.** El Ministerio Administrativo de la Presidencia, remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, un informe detallado sobre el uso de las apropiaciones del 1% y el 5%, asignados en la ley de presupuesto, para cubrir imprevistos generados por calamidades públicas y desastres naturales. Art. 32 y 33, Ley No. 423-06.

**Párrafo I.-**Las instituciones que recibieron recursos provenientes de las partidas apropiadas a la Presidencia de la República (correspondientes al 1 y 5 %), deben presentar ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental un detalle sobre la aplicación del gasto, especificando las instituciones públicas o privadas beneficiarias de dichos recursos y el destino para el cual fueron otorgados los mismos (edificaciones, obras de comunicación vial, puentes, carreteras, reparaciones y mantenimiento de carreteras, etc.). (*Formulario “Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas” DG-INS-02-22 ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)*).

**Artículo 17.- Sobre las Transferencias de Capital y Corrientes a las Instituciones del Gobierno Central.** Las instituciones beneficiarias, entregarán los detalles y conceptos de la ejecución de transferencias de capital y corrientes en los cuales fueron aplicados, informando el detalle de los bienes adquiridos o construcciones realizadas u otros conceptos. (*Ver Anexo Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22 ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)*)

**Párrafo.-** En el caso que fueran aplicados a la adquisición de activos muebles, indicarán el monto y la fecha de ingreso al patrimonio; si han sido aplicados a construcciones, expondrán el monto de la inversión aplicada, el nombre y número de la obra y el número del contrato; si la transferencia recibida se destinó como donación, indicar este concepto, destinatario y valor; asimismo, si fue destinada a bienes de consumo indicar el monto. Cuando no se pueda justificar el concepto aplicado, indicar esta situación.

**Artículo 18.- Sobre Registro de Donaciones y Préstamos con Recursos Externos:** Los acuerdos del Gobierno con Países y Organismos Internacionales por los cuales obtiene Donaciones y los Proyectos de Inversión financiados con Préstamos Internacionales deben ser registrados en forma simultánea como ejecución del presupuesto de ingresos y gastos por el valor de las donaciones y/o préstamos recibidos.

- a. La institución o unidad ejecutora remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) concluido cada semestre y dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, el resumen de la ejecución de ingresos y gastos desembolsados por concepto de préstamos o donaciones provenientes del exterior correspondientes al período en cuestión.
- b. Se incluyen en este tipo de operaciones los gastos de Proyectos con préstamos y donaciones de organismos internacionales cuyos pagos se tramitan a través de cuentas corrientes en el Banco Central de la República Dominicana o pagos por ventanilla, los desembolsos y pagos a través de cuentas corrientes con el resto del Sistema Financiero y las donaciones en especie, los que deben estar registrados como ejecución de la Ley de Presupuesto General del Estado en forma simultánea.
- c. La Institución o Unidad Ejecutora remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) mensualmente en los formularios (*Ingresos de Recursos Externos, DG-INS-02-03*) y (*Ejecución de Gastos de Recursos Externos, DG-INS-02-04 ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)*), para la ejecución de los recursos de proyectos administrados con préstamos o donaciones en efectivo, asistencia técnica o en especie, identificando el valor de los mismos y las cuentas respectivas de ingresos y gastos afectadas, debidamente firmados y sellados por los responsables de la institución o unidad ejecutora. Las Unidades de Préstamos y Donaciones que operaron informando su ejecución de desembolsos y pagos desde el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) estarán exceptuadas de esta forma de registro.
- d. **Los Ministerios, Poderes del Estado, Organismos Constitucionales e Instituciones Descentralizadas, deben asegurar que las instituciones y unidades ejecutoras de proyectos con préstamos o donaciones remitan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), las informaciones solicitadas en el párrafo anterior.**
- e. Para incorporar al Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) la ejecución de las unidades ejecutoras de recursos externos debe tomarse en cuenta lo siguiente:
  - e.1 Si los fondos están creados y no tienen apropiación original, las instituciones deben registrar sus modificaciones presupuestarias de adición y dejarlas en status validada para que la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) proceda a aprobarlas.

**Artículo 19.-Sobre los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles.** Las Instituciones del Gobierno Central deben remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental:

1. Las explicaciones y justificaciones de las diferencias entre lo registrado en SIGEF y en el SIAB.
2. El total de los Bienes Muebles e Inmuebles no reportados o la actualización de sus Inventarios por las nuevas adquisiciones.
3. Las bajas o descargos de bienes con sus especificaciones y descripciones correspondientes a través de reportes electrónicos generados en el SIAB. Enviar una copia de la Certificación de Descargo emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales
4. Deberán remitir de manera física y electrónica los formularios anexos. (Formulario Cuadro de Bienes para ser transferidos a Bienes Nacionales con fines de descargo DG-AC-02-31, Cuadro Comparativo de bienes DG-AC-02-30, Cuadro Adquisición de bienes para ser transferidos a terceros DG-AC-02-32, Cuadro Levantamiento Adquisiciones de inmuebles DG-AC-02-33).

**Párrafo I.-**Las Instituciones deben remitir el detalle de los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos durante el semestre (tanto por la ejecución como por donaciones en especie) y su correspondiente valuación de acuerdo a la Norma Vigente e instructivo elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). (*Formulario Levantamiento de Adquisición de Inmuebles DG-AC-02-33, Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros DG-AC-02-32, ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)*).

**Párrafo II.-** Las instituciones que tengan construcciones de obras en proceso (edificaciones, carreteras, puentes, acueductos, canales de riego, etc.), deben suministrar el monto de la inversión realizada a la fecha de corte; también informar las conclusiones de las mismas proveyendo el costo total de estos inmuebles, conforme al formato preestablecido por la DIGECOG en los formularios “Construcciones en Proceso” (*DG-AC-02-34*) y *Obras en Proceso (DG-AC-02-37)* (*ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)*), establecidos para tales fines. Una vez concluido, en la columna de detalle, deberán indicar si fueron transferidos al sector privado o público y si fueron a este último, deberán informar la institución receptora.

**Artículo 20.-Sobre los Inventarios de Bienes de Consumo.** Las instituciones de la Administración Central deben remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental vía electrónica mediante el formulario “*Bienes de Consumo en Almacén*” *DG-AC-02-43* (*ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)*), el total de los Bienes de Consumo adquiridos y no consumidos al corte semestral. Especificando el objeto del gasto, auxiliar, descripción y valor del total que permanece en almacén a la fecha aplicando el método de valuación Primero Entrar Primero en Salir (PEPS)

**Artículo 21.- Transferencias de Bienes:** Las instituciones del Gobierno Central que compran bienes para ser transferidos a personas o a entidades públicas o privadas, las que han adquirido bienes con recursos propios, o recibido en donación deberán suministrar a la DIGECOG las informaciones que esta requiera en los formularios anexos a esta norma establecidos para tales fines (*Ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do), Formulario “Adquisición de bienes para ser transferidos a terceros” DG-AC-02-32*).

**Párrafo.-** Esta disposición también aplica en el caso de las instituciones de la Administración Central que reciben recursos como transferencias del fondo presidencial, adquiriendo bienes muebles o inmuebles, y en algunos casos realizando obras de infraestructura.

**Artículo 22.- Sobre Proyectos de Preinversión:** En el caso de los proyectos de preinversión que destinan recursos para estudios de proyectos tanto del sector público como del sector privado, remitirán de manera detallada los estudios de preinversión realizados con sus respectivos costos, para que la DIGECOG realice los registros contables correspondientes, cargando al costo de los proyectos cuando se trate de entidades públicas y al gasto cuando se correspondan con instituciones del sector privado.

**Artículo 23.- Inmuebles no Tasados:** Las instituciones del Gobierno Central que posean inmuebles no tasados, deberán enviar sus datos a la DIGECOG, la cual lo remitirá a Bienes Nacionales y a la Dirección General de Catastro Nacional para los fines de tasación correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la circular No. 1 de fecha 4 de marzo 2013, publicada en la página WEB [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do), y el Formulario de Bienes Inmuebles DG-PC-02-4.

### CAPÍTULO III

#### **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES.**

**Artículo 24.- Documentos a Remitir:** Las Instituciones Descentralizadas o Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas y las Entidades Municipales, deben remitir, en los casos que apliquen:

- a) A la DIGECOG: La ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, en la forma establecida por la DIGEPRES (*Ley No.423-06 artículos 69, 70 y 73*), con corte de operaciones al 30 de junio del año vigente. La que deberá ser presentada en los siguientes formatos:

- ✓ Formulario No.1: Informe Mensual de Ingresos.
- ✓ Formulario No.2: Ejecución Presupuestaria de Gastos.

- ✓ Cálculo de Variaciones: Saldo en Caja y Banco y Cuentas por Pagar.
  - ✓ Formulario de los Proyectos: Información Física y Financiera, señalando nivel de avance en que se encuentra y el porcentaje y valor de la inversión financiera realizada hasta la fecha. *Ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do), Formulario “Obras en Proceso-Proyectos de Inversión” (DG-AC-02-37)*
- a.1 Para las Entidades Municipales aplicarán además de los Formularios No.1 y el No.2, los siguientes:
- ✓ EP-3: Ejecución Trimestral de los Ingresos.
  - ✓ EP-4: Ejecución Trimestral del Gastos por Destino de Fondo.
  - ✓ EP-5: Resumen de Ejecución por Programa y Objeto del Gasto, trimestral.
  - ✓ EP-6: Ejecución Trimestral de los Proyectos
- b) Los Estados Financieros tal como prescribe la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), cortados al 30 de junio del año en curso.
- c) Las informaciones sobre la ejecución de todas las transferencias de capital y corrientes recibidas, especificando las de la Administración Central con máximo detalle de su aplicación y registros en la Ejecución y el efecto en los Estados Financieros. (*Ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do), formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22*)
- d) El detalle de los recursos recaudados y/o ejecutados no contemplados en el presupuesto del período (Recursos Especiales o Directos), los cuales deben ser informados a través del formulario “Detalle de la Ejecución de los Recursos Especiales (DG-AC-02-40, *ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do)*).
- e) Las informaciones sobre la apertura y cancelación de certificados financieros con máximo detalle y el efecto en los Estados Financieros.
- f) Las informaciones sobre préstamos externos contraídos y donaciones recibidas, en cualquiera de las formas, es decir en efectivo o especie, presupuestario y no presupuestario, por fondo y fuente específica, incluyendo organismo financiador.
- g) Las Instituciones Descentralizadas deben remitir todas las ejecuciones realizadas en el E-SIGEF, al 30 de junio.

**Párrafo.** - Las informaciones deben ser remitidas a la DIGECOG, a más tardar el 15 de julio del año correspondiente al corte.

## CAPÍTULO IV

### ÓRGANOS RECTORES

**Artículo 25.-El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.** Es responsable de preparar el informe de Ejecución de Ingresos y Gastos de los Proyectos de Inversión sobre la base de los formularios e instructivos que se adjuntan en la presente norma. *(Ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do), Formulario de Obras en Proceso-Proyectos de Inversión-DG-AC-02-37)*

**Párrafo I.-** Conciliará los Estados de Ejecución de los Proyectos de Inversión con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 26.- La Dirección General de Inversión Pública.** Deberá informar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sobre los proyectos que han finalizado; monto ejecutado del proyecto, destino de los bienes adquiridos y detalle de clasificación por componente de los proyectos. *(Ver página web, [www.digecog.gov.do](http://www.digecog.gov.do), Formulario de Obras en Proceso-Proyectos de Inversión-DG-AC-02-37).*

**Artículo 27.- La Dirección General de Crédito Público.** En cumplimiento al Art. 34 de la Ley No. 6-06 y al Art. 12 de la Ley No. 126-01, debe suministrar a la DIGECOG, los movimientos o flujos de recursos internos y externos que, al corte semestral, afecten la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y de los organismos descentralizados, así como la emisión y colocación de bonos y pagos de servicios de la deuda, de acuerdo a los requerimientos que disponga la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Esta información será presentada dentro de los primeros (15) quince días hábiles después de concluido cada trimestre, de acuerdo con los formatos diseñados (Según requerimientos suministrados por la DIGECOG).

**Párrafo I.-Según los requerimientos se debe incluir:**

1. Código SNIP
2. Número SIGADE
3. Tipo de Acreedor (Prestamista)
4. Número de Préstamo o Referencia del Acreedor
5. Beneficiario del Préstamo
6. Evolución Enero-Junio 2017, (Desembolso, Servicio)
7. Atrasos Enero-Junio 2017, (Capital e Intereses)
8. Deuda Global al 30/06/2017 (Balance al Corte 2017)
9. Clasificación por Tipo, (Corto, Mediano y Largo Plazo)
10. Deuda Contingente, producto de los avales otorgados por el Gobierno Central
11. Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Gobierno Central haya otorgado al amparo del artículo 26 de la Ley No.6-06

12. Especificar los casos en que la deuda de la Administración Central, incluya deuda asumida de Instituciones Descentralizadas o del Sector Privado
13. Análisis por antigüedad de Saldo de Deuda.
14. Porción Corriente por tipo de deuda y acreedor.

**Párrafo II.-** Este reporte debe ser suministrado por sector (Administración Central, Instituciones Descentralizadas y Sector Privado) y por tipo de deuda (Administrativa y/o Suplidores y Deuda Bancaria).

**Párrafo III.-** Estas informaciones serán acompañadas por un informe que defina los aspectos más sobresalientes de las operaciones de Crédito Público para el período solicitado.

**Párrafo IV.-** Detallar los pagos de deuda pública que no han sido efectuados mediante libramiento (si aplica), definiendo el medio de pago utilizado.

**Artículo 28.- La Tesorería Nacional.** Elaborará el Informe sobre la Situación del Tesoro, indicando los balances iniciales y el balance a la fecha del corte semestral.

**Párrafo I.-** Realizará la conciliación de los balances de disponibilidad bancaria de las Cuentas Colectoras, la Cuenta República Dominicana y de la cuenta desembolso, con fecha efectiva al último día del semestre.

- a) Presentará un detalle de las inversiones financieras realizadas por el Tesoro Nacional y los intereses generados por las mismas.
- b) Los desembolsos y pagos realizados a la línea de crédito con el Banco de Reservas.

**Párrafo II.- En materia de ingresos la Tesorería Nacional deberá proporcionar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:**

1. Reportes con sus notas explicativas de los ingresos percibidos por rubros y cuentas según fondo general, fondos específicos, donaciones, recursos externos, recursos internos provenientes de préstamos y fondos de terceros, sean estos presupuestarios y no presupuestarios.
2. Detalle y notas explicativas sobre los ingresos en tránsito o por reconocer de las instituciones de los órganos recaudadores.
3. Informe y detalle sobre los recursos no depositados en la Tesorería Nacional o especiales incorporados al Tesoro Nacional, de cuentas no administradas por la Tesorería Nacional.

**Artículo 29.- La Contraloría General de la República.** Fundamentada en las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07 de Control Interno, en su Art. 27, las Unidades de Auditoría Interna (UAI), desarrollarán las tareas de investigaciones necesarias, en el proceso de revisión

de los informes remitidos por las instituciones, a fin de que los mismos estén de acuerdo a lo estipulado por la presente norma. En cualquier caso, la Institución deberá remitir a DIGECOG el Informe en la fecha establecida.

**Párrafo:** Al 30 de Junio, las Unidades de Auditoría Interna de las Unidades Ejecutoras (UE), en atención al Art. 27 de la Ley No. 10-07 de Control Interno, realizarán un arqueo de caja, cheques y otros valores en las unidades que tengan a su cargo el manejo y custodia de disponibilidades. Ante cualquier eventualidad respecto a la participación de la Unidad de Auditoría, la Institución deberá remitir a DIGECOG los referidos arqueos como parte del Informe de Corte Semestral.

**Artículo 30.- Los Organismos de Control y Fiscalización** velaran por el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31.- (Transitorio)** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), debe remitir en su informe correspondiente, detalles del 50% de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98 y que estipula el Artículo 17, de la Ley No. 690-16 del Presupuesto General del Estado 2017, transferirlos a la Tesorería Nacional, a fin de ser incluidos en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR).

**Párrafo.** - Las informaciones a que se refiere este artículo deben ser detalladas por mes, con la mayor desagregación posible, que permita la construcción de cuadros analíticos para su incorporación al ERIR.

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2017).

  
**Lic. Rufino Acosta Luciano**  
Director General

